

Sector No Financiero
Litigiosidad del
Estado

Ministerio de Economía y Producción de la Nación - Asuntos Jurídicos en Procesos Adm. y Judiciales.

Res N°: 122/2008 - Fecha: 15/09/08

Datos del Informe

• La auditoría se propuso la labor de desarrollar la "Gestión de la Dirección de Asuntos Jurídicos en procesos administrativos y judiciales, evaluando el ambiente de control y los procedimientos internos, en el ámbito judicial de la representación propia y de la ejercida por estudios o profesionales contratados y en el seguimiento de las recomendaciones incluidas en el Informe aprobado por Resolución N° 171/03".

Período Auditado

• El informe abarcó desde el 18 de julio hasta el 30 de noviembre de 2006.

Informes Relacionados

• Res. AGN 171/03

CONSIDERACIONES GENERALES

El artículo 20 de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto 438/92) conforme a lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1283/2003, entonces vigente, disponía que "Compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y de producción, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca, el comercio, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires...".

El Ministerio cuenta con un servicio jurídico propio, la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), - cuya responsabilidad primaria consiste en asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la jurisdicción ministerial- de la cual dependen, entre otras la Dirección de Gestión y Control Judicial (DGCJ) - entre sus acciones, se encuentran las de: ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del Estado Nacional en las causas en que sea parte el Ministerio de Economía y Producción o sus entes dependientes; coordinar y controlar el accionar de los terceros contratados por la Subsecretaría Legal- y la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados.

ASPECTOS PRINCIPALES

En lo referido a la estructura orgánica, se ha constatado que en el ámbito de la Coordinación de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional, se ha modificado el esquema de distribución formal de tareas imposibilitando una adecuada asignación de funciones y responsabilidades.

Se encontraron falencias en el control de la facturación de los estudios contratados mediante concursos públicos de abogados 1/93, 1/95 y 2/95 permitiendo situaciones que sugieren la reformulación de las pautas de control. Por otra parte, no se ha tenido evidencia de la existencia de un sistema de seguimiento de las causas adjudicadas a los estudios, a fin de evaluar los resultados de la gestión.

Del relevamiento de juicios en base a una muestra, surgieron evidencias relacionadas con la gestión judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial que sustentan falencias en la gestión procesal, y que requieren efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades.

Con relación al seguimiento de las recomendaciones oportunamente efectuadas en el Informe de Auditoría aprobado por la Resolución N° 171/2003-AGN, y habiéndose dado cumplimiento a algunas de ellas, han quedado pendientes de cumplimiento las siguientes:

• Elaboración de un manual de normas de procedimientos en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Juicios en Trámites

La Dirección de Control y Gestión Judicial informó que al 25/08/06 tenía registrados, en el sistema Advocatus, 5.693 juicios en trámite -incluidos los del denominado "corralito financiero". De ese total, 3.804 corresponden a la jurisdicción de Capital Federal y el resto, al interior del país. Respecto de éstos, el auditado se limita a instruir a los letrados del interior que son los que efectivamente tienen a su cargo la gestión judicial de los mismos.

Los informes de Auditoría son aprobados por el Colegio de Auditores Generales conformado por el Presidente Dr. Leandro O. Despouy, y los Auditores Generales Dr. Vicente M. Brusca, Dr. Francisco J. Fernández, Dr. Alfredo Fólica, Dr. Oscar S. Lamberto, Dr. Gerardo L. Palacios y Dr. Horacio F. Pernasetti.

Informe completo

[www.agn.gov.ar/informes/
informesPDF2008/2008_122.pdf](http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2008/2008_122.pdf)

Normativa Vigente:

Leyes:

25344– 25561

Decretos:

438/92– 1570/01–
1601/01– 214/02–
71/02– 320/02– 470/02

Resoluciones:

14/02– 779/04– 65/04–
143/05– 209/05

- Implementación de un sistema de control que permita verificar la gestión procesal de los juicios.
- Integrar el sistema informático de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la red del Ministerio.
- Mantener actualizada la base de datos y modificar el sistema de ingreso de datos, de manera que cada abogado ingrese los referentes a las causas bajo su gestión.
- Actualizar la información de la base de datos "Advocatus", en coordinación con el contenido de las carpetas internas y el estado real de los juicios.
- Mantener las carpetas ordenadas, actualizadas y completas, de manera que permitan conocer en forma acabada el estado de las causas.

Algunos Comentarios y Observaciones

Estructura:

El funcionario designado formalmente como Coordinador de Juicios de Trascendencia Económica e Institucional se halla afectado a otras funciones de las establecidas por la norma de organización del área (Res. 209/2005- Planilla Anexa al art. 1), desempeñando una jefatura de hecho en el Grupo N° 4 a cargo de la gestión de juicios sobre inconstitucionalidad del decreto 471/02 (pesificación de bonos). Esta situación modifica el esquema de distribución formal de tareas previstas en la estructura orgánica, imposibilitando una adecuada asignación de funciones y responsabilidades.

En su descargo, el auditado consiente lo afirmado en la observación, en el sentido de que el Coordinador se halla afectado a otras funciones distintas de las establecidas por la Resolución N° 209/05-MEyP.

Facturación de servicios de estudios jurídicos:

Se observaron falencias en la implementación del sistema que utiliza la Dirección de Gestión y Control Judicial para controlar que la facturación de los estudios contratados se ajuste a lo dispuesto en los pliegos correspondientes a cada concurso público de abogados. La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en su informe de Evaluación del Sistema de Control Interno del año 2005, emitido en enero/07, señala que *"El sistema.....permite retroceder en la etapa procesal lo que conlleva el riesgo de duplicaciones en el pago. La facturación es por cuotas que están asociadas al cumplimiento de etapas procesales. Asimismo, no está*

instrumentada una cuenta corriente por cada estudio contratado y no registra los pagos realizados".

En lo relacionado con el sistema informático, el auditado en su descargo reconoce la observación formulada. La manifestación acerca de que resulta antieconómico la implementación de un nuevo sistema y que los estudios tercerizados han agotado la facturación en la mayoría de las causas, no inhibe la recomendación efectuada en el sentido de que se implementen mecanismos de control que garanticen la correcta liquidación de los servicios facturados por los estudios. En cuanto a los pagos ya efectuados, dado que no se han tenido constancias acerca de

que se solicita el detalle de los expedientes de pago a la Dirección de Administración, tal circunstancia deberá ser tenida en consideración para futuras auditorías.

No se ha tenido evidencia de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos haya implementado un sistema de seguimiento y control de las causas adjudicadas a los estudios contratados, con el objetivo de evaluar los resultados de su gestión. En igual sentido se ha manifestado la SIGEN en su informe citado en el punto anterior.

Los controles que realiza la Dirección de Gestión y Control Judicial se limitan a constatar las etapas procesales declaradas por los estudios para validar su facturación, por lo que la fiscalización queda supeditada a la presentación de la factura por parte de dichos estudios. En este sentido, se pudo verificar que los estudios presentan facturas con demasiada demora, incluso con 2 años de retraso respecto del momento al que están referidas. Dado el sistema implementado se dilata el control en sede judicial.

Respecto de los controles que realiza la Coordinación de Supervisión Judicial se verificó:

- En 12 casos de la muestra, en las fichas de auditoría se indicó que se vieron los expedientes, confirmando la etapa declarada por el estudio, cuando en realidad a la fecha del control los expedientes se encontraban archivados. En 9 casos facturados en octubre de 2005 y 4 facturados en junio de 2006, no se efectuó la comprobación en Tribunales, situación que no impidió que se dispusiera la liquidación de los montos declarados por los estudios.
- En la causa "LUCERO, José c/ EFA s/ diferencia de salarios" se consignó un error en la etapa judicial declarada en la facturación y no advertida por la dependencia para su liquidación.

Con referencia a la ausencia de implementación de un sistema de seguimiento y control de las causas adjudicadas a los estudios contratados, el auditado reconoce la observación formulada. Las circunstancias manifestadas por el auditado en su descargo, no enervan la necesidad de ejercer los pertinentes procedimientos de control respecto de las facturaciones en cuestión, con el fin de preservar el correcto impulso de los juicios y la defensa de los intereses del Estado.

Cartera de Juicios.

Del relevamiento de los juicios, surgieron evidencias relacionadas con la gestión judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial, según se describe, la cantidad que se indica en cada observación está en relación con el total de casos de la muestra seleccionada:

- Se ha constatado que en 12 casos no se interpusieron los recursos correspondientes (se verificó que no hubo instrucciones para no interponerlos), o se los presentó con defectos formales. (ver ANEXO I).
- Se constató que en una causa el juzgado declaró la caducidad porque el auditado no activó el juicio y se le impusieron las costas. En otra, se declaró la negligencia en pedido de explicaciones, con costas. (Ver ANEXO I, incisos b) y c)).
- Se verificó que en 5 juicios ejecutivos, los letrados del auditado no solicitaron medidas cautelares de ninguna naturaleza y, en un caso, no

solicitaron medidas cautelares de ninguna naturaleza y, en un caso, no se reinscribió la medida cautelar. Esta omisión podría frustrar el cobro del crédito del auditado. (Ver ANEXO II).

o Se constató que el letrado del auditado inició el juicio en un fuero que no correspondía. El error en la elección de la competencia, produjo una dilación innecesaria en el trámite del juicio. (Ver ANEXO II).
